

22, 10

Quintura, aprecio y demas, asi como tambien los que pue-  
dieran originarse en el cobro de alguna o algunas pensio-  
nes, pudiendole obligar al pago de ellas a los veinte dias de su  
venimiento.

---

5<sup>a</sup> - Que los reditos que correspondan a la cantidad en que se subas-  
te, la ha de entregar a el Mayor domo que es o fuere de esta  
Propio en dos plazos iguales, mitad en fin de junio y la  
otra mitad en fin de Diciembre de cada un año.

---

6<sup>a</sup> - Mediante a que a la parte de abajo de dho. Antefacto  
está situado el abrebadero unico concejil de esta Villa, no  
ha de poder el reumat ante labas laus ni otra cosa por  
la parte de arriba, que pueda incomodar a estos Veci-  
nos en el libre uso de aquel.

---

7<sup>a</sup> - Que no ha de poder sacar de la Acequia madre,  
sino un dedo de agua, para dirigirla a los Vatanes,  
caso de colgarse, la cual a de dirigirse por una Cauca  
hecha a su costa, a incorporarse con la Yla del Pia-  
chuelo.

---

8<sup>a</sup> - Que no ha de poder hacer obra alguna en la Acequia  
Madre de dho. Antefacto ni aumentos, ni disminuir  
los Cauces sin dar cuenta al Ayuntamiento para evi-  
tar los perjuicios que puedan originarse a los Acre-  
dados en la Yla del Ylan.

---

9<sup>a</sup> - En condicion Es presa en esta Subasta, que no ha  
de poder ser dividido el curso en ningun tiempo

---

